Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que el demandado fue notificado y no propuso excepciones dentro del término correspondiente.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 1 de septiembre de 2021.

KASANDRA PAREJO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Primero (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). –

RADICADO: 08001-31-53-008-2020-00193-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FADESA DE COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE S.A – ATUNEC S.A

En el presente asunto, el Despacho mediante providencia del 25 de febrero del 2021, libró mandamiento de pago en contra del demandado ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE S.A – ATUNEC S.A. Revisado el expediente, se advierte que la referida orden de apremio fue debidamente notificada al demandado quien no propuso excepción alguna dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo precedente, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, de acuerdo a los alcances fijados en lo pertinente por el artículo 440 del C.G. del P., el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución con cargo al demandado y conforme a los lineamientos del mandamiento de pago librado. Igualmente se ordenará practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva en este litigio, tal como se hará constar en la resolutiva de este proveído.

Corolario lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de la sociedad ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE S.A – ATUNEC S.A, conforme a los alcances y lineamientos del mandamiento de pago librado en esta causa judicial.

SEGUNDO: En la forma indicada por el artículo 446 del C. G. P., dar trámite a la liquidación del crédito.

TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si a ello, hubiere lugar, y de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, de acuerdo al art. 444 del C. G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/L ($141,413.406), equivalente al 3% del valor nominal, por el cual se libró la orden de pago. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase el presente expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Barranquilla (reparto), previo el cumplimiento del protocolo para su remisión contemplado en el Acuerdo PCSJA17- 10678 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 2 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez Circuito

De 008 Función Mixta Sin Secciones

Juzgado Administrativo

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4bc2bf6e9e24d03b3e417e23e340b2fb5de3920d272b15f422ed2a0a06923403

Documento generado en 01/09/2021 05:10:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica